



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, Y LIC. HUMBERTO ANTONIO CARDENAS ALMAGUER, OFICIAL MAYOR, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO EL C. FRANCISCO NICOLÁS RODRÍGUEZ PÉREZ, EN LO SUCESIVO "EL EMPLEADO MUNICIPAL", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", en su carácter de patrón, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 16, 34, y 35 apartado B, fracción III, 92, fracción I, y 97 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, fracción I, y 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León.

I.3.- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en el Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

I.4.- Que dada la naturaleza de las atribuciones propias del R. Ayuntamiento como autoridad superior del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es necesario celebrar el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

I.5.- Que para la integración y funcionamiento del Gobierno y Administración Pública Municipal, contrata los servicios personales por tiempo definido del "EMPLEADO MUNICIPAL", a efecto de que realice las actividades que se pactan en este instrumento, dado que existe a la fecha la necesidad de atender el Programa de Prevención de Incendios Forestales, al amparo de Convenio de Coordinación número folio de apoyo IMB201719000005, en Materia Forestal que celebró con fecha 31 de marzo del 2017 con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), lo que genera la necesidad transitoria y, por ende, extraordinaria, de contratación de personal eventual que permita, en un lapso temporal específico afrontar oportunamente las diversas actividades para el combate y control de este tipo de contingencia.

II.- Declara "EL EMPLEADO MUNICIPAL", por sí mismo y bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que su nombre es como se ha asentado, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con fecha de nacimiento 18 de marzo de 1994, sexo masculino, estado civil casado y con domicilio en Calle Villena número 0455, Colonia Paseo de Guadalupe, Guadalupe, Nuevo León. C.P. 67195.



J
O
S
C
O
R
T
O



1



II.2.- Que cuenta con plena capacidad de goce y de ejercicio, para celebrar este contrato individual de trabajo por tiempo determinado, y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo.

II.3.- Que tiene los conocimientos y preparación necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto de Brigadista Rural, así mismo manifiesta que los datos de referencias y documentos que avalan su capacidad, aptitudes y facultades que ostenta, mismos que ha entregado a "EL MUNICIPIO", son totalmente legítimos.

II.4.- Que conoce plenamente que las circunstancias que originan la presente contratación son de naturaleza estrictamente extraordinarias y transitorias, por lo que está consciente que el vínculo laboral con "EL MUNICIPIO", se limita al período temporal que más adelante quedará precisado.

III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que suscriben el presente contrato, manifestando que no existe error, dolo, lesión, mala fe, presión, intimidación o cualquier otra circunstancia que le afecte o invalide.

III.2.- Que una vez vencida la fecha de duración del presente contrato, cesará la relación laboral entre las partes.

III.3.- Que conocen plenamente la necesidad temporal, extraordinaria y eventual que tiene "EL MUNICIPIO", para contratar los servicios que dan origen a este instrumento, motivo por el cual acuerdan por su libre voluntad suscribir el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado y obligarse en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" y "EL EMPLEADO MUNICIPAL" reconocen que el presente contrato individual de trabajo es por tiempo determinado, en virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan y la naturaleza que da origen al presente instrumento, de la cual reconocen tener pleno conocimiento como lo declararon en el capítulo anterior de este contrato, con una vigencia improrrogable de 3- tres meses, la cual inicia a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, es decir, del 1 de abril del 2017 y concluye el 30 de junio del 2017, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal autorizada por la Tesorería Municipal, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula el trabajador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SEGUNDA.- "EL EMPLEADO MUNICIPAL" conviene en prestar sus servicios por tiempo determinado en el puesto de Brigadista Rural, con adscripción en la Dirección de Protección Civil, obligándose a desempeñar las actividades que se le encomienden en la forma y condiciones que le indique "EL MUNICIPIO", bajo su dirección, dependencia y subordinación, con la intensidad y esmero apropiado, además de las funciones que se relacionen directa o indirectamente con el encargo conferido en los términos de este contrato, para lo cual acatará todas las órdenes, circulares y demás disposiciones y ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

TERCERA.- "EL EMPLEADO MUNICIPAL", bajo protesta de decir verdad, expresa que tiene la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñar con eficacia el trabajo contratado, en tal virtud "EL MUNICIPIO" acepta ocuparlo para el desempeño de las labores que correspondan a su puesto y las conexas, quedando entendido que si "EL EMPLEADO MUNICIPAL", en su carácter de trabajador eventual, no demuestra que tiene dichas aptitudes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de

FCO MUNICIPIO



Nuevo León, será causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", en su calidad de patrón, precepto legal que a la letra dice:

"Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

1. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;"

CUARTA.- "EL EMPLEADO MUNICIPAL" se obliga a prestar sus servicios en el puesto indicado, en la inteligencia de que la determinación de sus funciones por "EL MUNICIPIO" se hace en forma enunciativa y no limitativa, por tanto "EL EMPLEADO MUNICIPAL" desempeñará todas las labores anexas y conexas a su obligación principal.

Igualmente se obliga a realizar cualquier otro trabajo que le ordene "EL MUNICIPIO", sin detrimento del salario pactado, en el supuesto de que se concluya con la actividad específica para la cual haya sido contratado con carácter transitorio, de acuerdo a su capacidad y conocimientos.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León "EL EMPLEADO MUNICIPAL" laborará una jornada semanal acumulada de hasta 48-cuarenta y ocho horas, que podrá comprender ocho horas diarias en la jornada diurna; siete horas en la nocturna y siete horas y media en la mixta, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues si excede, se considerará jornada nocturna. Por cada seis días de trabajo disfrutará "EL EMPLEADO MUNICIPAL" cuando menos de un día de descanso con goce de salario íntegro, procurando que sean sábados y domingos; cuando se requiera una labor continua, se disfrutará el descanso semanal de acuerdo a los roles de actividad que se establezcan según las necesidades de "EL MUNICIPIO". Serán considerados como días de descanso obligatorio los indicados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- 'EL EMPLEADO MUNICIPAL' está obligado a registrar la entrada y la salida de sus labores de acuerdo a los controles de asistencia determinados por "EL MUNICIPIO", por lo que el incumplimiento de este requisito indicara falta injustificada a sus labores.

SÉPTIMA.- El salario mensual que percibirá "EL EMPLEADO MUNICIPAL" a cambio de los servicios prestados es de \$7,669.20 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), el cual será cubierto en parcialidades quincenales a razón de \$3,834.60 (TRES MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), en efectivo o por medio de cheque que emita la Tesorería Municipal, procurando que la entrega del salario se realice el día hábil último o anterior de la quincena, obligándose "EL EMPLEADO MUNICIPAL" a firmar el recibo correspondiente.

OCTAVA.- Las partes convienen en que "EL EMPLEADO MUNICIPAL" no deberá ausentarse del lugar donde ejecuta sus labores, ni podrá dejar de laborar en las horas de trabajo sino por causa justificada y autorización por escrito de responsable del área municipal a la que se encuentra adscrito. En caso de hacerlo se considerará falta de probidad.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" asignará el mobiliario y equipo necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo "EL EMPLEADO MUNICIPAL" firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y custodia de los mismos, los

TCC NICOLO KAT



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



que entregará en el momento que sean requeridos o al término del periodo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA.- "EL EMPLEADO MUNICIPAL" se obliga a dar inmediato aviso al responsable del área a la que se encuentre adscrito, de las deficiencias sobre el trabajo que desempeñen sus compañeros, del mal uso de utensilios, o bien del robo o sustracción, así como de cualquier otra situación que afecte el patrimonio o intereses de **"EL MUNICIPIO"**, so pena de considerarse como falta de probidad.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL EMPLEADO MUNICIPAL" se compromete a no utilizar los útiles, materiales y equipos suministrados por **"EL MUNICIPIO"** para objeto distinto de aquél a que estén destinados, así como a obedecer las políticas internas y externas que tiene establecidas, de las cuales tiene pleno conocimiento, por lo que **"EL EMPLEADO MUNICIPAL"** se compromete a acatarlas, considerando ambas partes que su inobservancia es una causa de quebrantamiento a sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de enfermedad de **"EL EMPLEADO MUNICIPAL"** este tendrá derecho a un servicio médico otorgado por **"EL MUNICIPIO"**, y para el caso de incapacidad médica deberá de obtener la constancia respectiva en la Clínica Municipal.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que es causa de rescisión sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** que **"EL EMPLEADO MUNICIPAL"** se presente a laborar en estado de ebriedad y/o ingerir durante el trabajo bebidas que contengan alcohol, así como narcóticos o enervantes, en este último caso salvo que exista prescripción médica otorgada por Clínica Municipal o cualquier otra institución de salud autorizada por **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que **"EL MUNICIPIO"** brindará a **"EL EMPLEADO MUNICIPAL"**, capacitación y adiestramiento, por lo que éste se obliga a asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen el programa de capacitación y adiestramiento para el trabajo, practicando las indicaciones de los instructores; y cuando sea necesario someterse a exámenes y pruebas de evaluación sobre conocimientos y aptitudes, que sean requeridos para el desempeño de un puesto o actividad.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que son obligaciones de **"EL EMPLEADO MUNICIPAL"**, además de aquellas contenidas en este contrato, las establecidas en el artículo 37 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que son causas de suspensión, terminación y cese, respectivamente, de la relación de trabajo sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, las previstas en los artículos 38 y 39 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así como las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, en su aplicación supletoria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de aviso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en el numeral I.2 y numeral II.1 del capítulo de declaraciones de este contrato. Para el caso en que **"EL EMPLEADO MUNICIPAL"** cambie de domicilio, se encuentra obligado a hacer del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"** de esa situación dentro de los quince días siguientes, y en caso contrario, se tendrá como su domicilio oficial el que se hubiera establecido a la firma de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que en lo no establecido expresamente en este contrato, se estará en lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en lo no previsto por dicho ordenamiento, se aplicaran supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.



DÉCIMA NOVENA.- En caso de controversia con motivo de la relación que se establece entre las partes, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción del Tribunal de Arbitraje del Estado.


VIGÉSIMA.- Las partes señalan que no existe error, dolo, mala fe, violencia o causa o vicio del consentimiento alguno que invalide el presente contrato.

Leído el presente contrato por las partes y bien impuestas de su contenido, alcance y fuerza legal de las obligaciones que dé el mismo emanan y estando conformes lo ratifican en cada una de sus partes, firmando por cuadruplicado al calce y al margen para constancia y en presencia de los testigos que se mencionan al final, en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el 1 de abril del 2017.

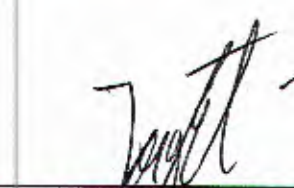
POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO





LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO ANTONIO CARDENAS ALMAGUER
OFICIAL MAYOR

"EL EMPLEADO MUNICIPAL"


Fco Nicolas Rdz


C. FRANCISCO NICOLÁS RODRÍGUEZ PÉREZ

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, como un patrón, y el C. Francisco Nicolás Rodríguez Pérez, en su calidad de empleado municipal eventual, con fecha 1 de abril del 2017.